

ANEXO V

ARANCELES ADUANEROS

Referido en el párrafo 1 del artículo 6

1. En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, México eliminará todos los aranceles aduaneros sobre las importaciones de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “A” del apéndice Calendario de Desgravación de México.
2. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “B” del apéndice Calendario de Desgravación de México se eliminarán en tres etapas: la primera tendrá lugar en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, en que se reducirán los aranceles al 50% de la tasa base establecida en el apéndice; y las otras dos en etapas iguales, el 1 de enero de cada año sucesivo, de manera que estos aranceles aduaneros queden eliminados por completo el 1 de enero de 2003.
3. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “B+” del apéndice Calendario de Desgravación de México se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario, de manera que esos aranceles aduaneros queden eliminados por completo el 1 de enero de 2005:

Tasa Base Mexicana	2001	2002	2003	2004	2005
20	12	8	5	2.5	0
15	10	7	5	2.5	0
10	6	4	4	2	0
7	4	3	2	1	0
5	3	2	2	1	0

4. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría “C” del apéndice Calendario de Desgravación de México se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario, de manera que esos aranceles aduaneros queden eliminados por completo el 1 de enero de 2007:

Tasa Base Mexicana	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
20	12	8	5	5	4	3	0
15	10	7	5	5	4	3	0
10	6	5	4	4	3	1	0
7	4	3	3	2	2	1	0
5	3	2	2	2	1	1	0

5. México declara estar dispuesto a reducir sus aranceles aduaneros más rápido que lo previsto en este anexo, si su situación económica general y la situación económica del sector en cuestión lo permiten. Una decisión del Comité Conjunto de

acelerar la eliminación de un arancel aduanero, prevalecerá sobre los términos establecidos en el este anexo para el producto de que se trate

6. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría "1/" del apéndice Calendario de Desgravación de México, no serán mayores que:

- (a) 5 por ciento *ad valorem* a partir de la entrada en vigor de este Tratado, hasta el 31 de diciembre de 2003;
- (b) 4 por ciento *ad valorem* a partir del 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2005; y
- (c) 3 por ciento *ad valorem* a partir del 1 de enero de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Estos aranceles aduaneros se eliminarán por completo el 1 de enero de 2007.

7. No obstante lo establecido en el párrafo 4, los aranceles aduaneros sobre las importación a México de productos originarios de un Estado de la AELC, listados en la categoría "C 2/" del apéndice Calendario de Desgravación de México serán de 10 por ciento *ad valorem* entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, sólo cuando el valor en aduanas al momento de la importación para cada uno de estos productos sea igual o menor que 40 dólares de los Estados Unidos de América. Este arancel aduanero se eliminará por completo a más tardar el 1 de enero de 2007.